

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **384**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley Creando el Fondo para
Reconversión Económica.

Entró en la Sesión 21/11/2002

Girado a la Comisión 2
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Fundamentos del Proyecto de Ley

SEÑOR PRESIDENTE :

Evidentemente y no escapa a nadie que estamos en una época individualista de alta conflictividad, inequidad, de especulación, donde el apoyo financiero para los factores de producción es inexistente y donde la morosidad es la cimiento de una sociedad sin expectativas.

La crisis de diciembre de 2001 ha convulsionado profundamente la sociedad de Tierra del Fuego y la grave recesión que ya lleva casi cuatro años en nuestro país, la ha sumido en una precariedad económica caracterizada por una pérdida masiva de puestos de trabajo que se traduce en una altísima tasa de desempleo y desolación en la familia trabajadora.

En el horizonte se perfila cada vez más la mundialización de los mercados con la globalización creciente de sus políticas económicas, las formas de actuar tradicionales ya no bastan, hecho que se observa en los más de 18 millones de pobres que habitan en la actualidad en nuestro país y por esto, estoy convencido que la solución no nos va a llegar de apoyos ilusorios externos, solamente va a partir a través de las ideas y la voluntad de los trabajadores y cuando digo trabajadores en sentido amplio incluyo a todos quienes interactúan en el circuito económico-social, gremios, comerciantes, micro-emprendedores, industriales, empresarios, políticos, etc.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Sirvan estos sencillos argumentos, para poner a vuestra consideración y de los Señores Legisladores este proyecto que se traduce en una simple idea, que es la de crear una ASOCIACION SOLIDARIA para el DESARROLLO, la que tendrá como objeto la creación de empleo a través del desarrollo de los factores económicos provinciales, lo que se cimentará con el ahorro de los trabajadores, incluyendo gremios, comerciantes, micro-emprendedores, industriales, empresarios, políticos, etc, que servirá para capatizar las PyMES y los emprendimientos generadores de puestos de trabajo.

Quizás sean muchos los escépticos tanto de los sindicatos como de los patronos, pero es éste, un proyecto revolucionario y como tal, seguramente será muy discutido, pero, justamente eso es lo que se busca, la discusión para su enriquecimiento y estoy convencido que esta es la forma genuina para que en Tierra del Fuego cambiemos el habitual y recurrente discurso de ajuste y restricción por otro de crecimiento y desarrollo para que juntos empecemos de una vez por todas a delinear un futuro de grandeza.

Y es en este contexto de participación donde los distintos actores deberán hacer su aporte. Los representantes sindicales y de todos los sectores que participen, deberán ser quienes primero comprendan bien este proyecto y explíquen a los trabajadores las ventajas de participar en esta ASOCIACION SOLIDARIA para el DESARROLLO, y los asalariados, comerciantes, empresarios, políticos que son los que tendrán que comprender y predicar que ésta es la única forma que en las actuales condiciones económicas, permitirá sacar a la provincia de la crisis en la que se encuentra inmersa sirviendo de modelo para el resto del país.

El asociado de la A.S.D. se inscribe en una tendencia en que la inversión encuentra su sentido de participación en el desarrollo colectivo de la economía de la provincia al mismo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



tiempo que resulta ventajoso para el individuo en el mediano y largo plazo, los asociados no serán los clientes habituales de las instituciones financieras, serán personas que impulsarán la idea de la creación de empleo. La A.S.D. garantizará con una excelente



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ocasiones de negocio, evalúe el impacto económico de las inversiones en cuanto a creación de empleo y desarrollo regional, que establezca prioridades de acción, que elabore cambios estructurales al actual letargo económico con estrategias de intervención así como sus formas de aplicación definiendo la orientación presupuestaria de las inversiones como armas de desarrollo genuino. El plan será elaborado con la participación de los asociados públicos y privados de la A.S.D.

Deberá ser esta una asociación de capital de desarrollo en la que la búsqueda del rendimiento financiero será solo una parte de la ecuación, ya que los principios subyacentes en todas sus decisiones seguirán una lógica social que pretende crear y mantener empleos, incentivar la producción, incidir en la generación del valor agregado y desarrollar la economía de Tierra del Fuego en sus aspectos genuinos.

El principio clave por el cual se regirá y que hará de la A.S.D. un caso testigo y ejemplar de una nueva forma de accionar y proyectar, es la de la dualidad que aparecerá desde el mismo momento de su creación y que se afirmará a lo largo de su evolución. Tiene necesariamente la A.S.D. en su capacidad de crear una nueva dinámica productiva y social, presentar dualidad en su capacidad de conciliar los intereses financieros con los sociales y dualidad en su capacidad de generar empleo en medio de un contexto rentable para todos.

Señor Presidente, Señores Legisladores, cabe preguntarse ¿por que ASOCIACION SOLIDARIA par ael DESARROLLO ?, Y podemos decir que :

1.- Porque resulta una interesante y sustentable experiencia verificada en organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y mixtas, que han demostrado comprobable éxito en el campo del desarrollo económico y social.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



2.- Porque la estructura propuesta tiende a horizontalizar la toma de decisiones, las que fundamentalmente comprenden a sectores vinculados a la producción, a la circulación monetaria como hecho económico disparador del incremento de actividad, a la distribución solidaria como asignatura que le corresponde a cada uno de quienes intervienen en el proceso, y al consumo en la medida que el mismo constituye la demanda y satisfacción de las necesidades motorizadas por el esquema productivo.-

3.- Porque busca analizar las circunstancias actuales sobre la base de diagnósticos macroeconómicos adecuados a nuestra sociedad, tendientes a la generación de empleo humano y material, con la finalidad de lograr una mancomunidad entre ahorro, inversión y producción.

4.- Porque garantizará el cumplimiento de los objetivos propuestos en base a marcos regulatorios legislativos y de organización interna.

5.- Porque implicará un cambio de paradigmas modificando la única discursiva actual del ajuste por una temática proyectiva de desarrollo.-

6.- Porque adoptará el criterio de equidad y redistribución sentando los precedentes para una sociedad más justa.-

7.- Porque incentivará la competitividad y el aumento de producción y productividad con criterios de eficiencia y eficacia.-

8.- Porque acompañarán equipos técnicos al asociado para darle la apoyatura necesaria para el logro favorable de su unidad de negocio.

9.- Porque el motor de la A.S.D. será el derecho económico organizado en función de una metodología inductiva y positivista que grafique el trabajo y desarrollo del individuo con una clara tendencia a la humanización del capital compatibilizando el eje hombre-crecimiento.-

Conciente que más allá de los artículos descriptos en el proyecto, habrá mucho para mejorar, sugiero que esta Legislatura solicite el apoyo de representantes de los sectores del Trabajo, Colegio de Abogados, de Escribanos, Consejo de



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Profesionales de Ciencias Económicas, Asociación de Ingenieros, Arquitectos, Asociaciones Médicas, Docentes, Universidades, Cámara de Turismo, Comercio, Contrucción, Industria, Centro de Jubilados, Fiscalía de Estados, Tribunal de Cuentas, Representantes de la Iglesia, Fuersas Armadas, de Seguridad y todas aquellas Instituciones que ustedes consideren de interés, para que entre todos (con todo el respeto que nos merece y salvadas las diferencias), redactemos el Estatuto de la A.S.D., con igual seriedad y participación que debemos a nuestra constitución.-

Es indudable que será complicada la organización de este proyecto revolucionario pero entre todos, DEBEMOS y PODEMOS lograrlo. Cuando los pueblos estén en crisis hace falta imaginación, esfuerzo, trabajo y solidaridad por sobre todas las cosas, pero no debemos dejar que estos valores solamente nos sirvan en la coyuntura de momentos difísiles o en el importante, pero efímero momento de alcanzar un poco de alimento o un medicamento a un necesitado. Generemos esos valores en una concepción estructural, estratégica y de vida como impulso de trabajo para todos los habitantes de Tierra del Fuego, y así de esta manero, vamos a demostrar que somos inteligentes y solidarios y que un futuro mejor es posible entre todos.-

Por todo lo expuesto someto a vuestra consideración y a la de los Señores Legisladores el siguiente proyecto de ley.-

HORACIO O. MIRAND
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con Fuerza de Ley

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- Establécese el estado de emergencia ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego.-

CAPITULO II

DE LA CREACION, OBJETO Y DESTINO DE LOS FONDOS

ARTICULO:2°.- Créase el Fondo para la Reversión Económica en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, que tendrá por objeto financiar el desarrollo de actividades productivas de servicios considerados de interés para la Asociación Solidaria para el Desarrollo (A.S.D.).-

ARTICULO 3°.- Los proyectos a promover deberán tener una rentabilidad que asegure el recupero del préstamo en los plazos y condiciones previstas por esta Ley y su Estatuto reglamentario.-

ARTICULO 4°.- Los Proyectos a promover por la presente Ley podrán ser financiados en los siguientes aspectos

- a) inversiones en activos fijos, equipamiento e insumos que requieran los proyectos aprobados. Se podrán aceptar máquinas y equipos usados cuando las circunstancias lo justifiquen, debiendo contar con dictamen de aptitud técnica.
- b) :Inversiones en ampliación y mejoras. La Asociación a través de la reglamentación, definirá la relación que deberán tener las mismas con las inversiones existentes.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



CAPITULO III

DE LOS PRESTAMOS, MONTOS A FINANCIAR BENEFICIARIOS, GARANTIAS Y CRITERIO DE SELECCION

ARTICULO 5°.- Los préstamos concedidos dentro del presente régimen serán otorgados en la moneda que fije la A.S.D., y devengarán intereses de acuerdo a la tasa que determine la reglamentación que definirá dos opciones, una moneda estable con una tasa internacional o en pesos con una tasa internacional más un coeficiente de actualización de valores.-

ARTICULO 6°.- A los efectos de la presente Ley se considerarán como microproyectos productivos a aquellos emprendimientos agropecuarios, industriales o de servicios que contemplen una inversión mínima de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,99.) y que no superen el monto de Pesos Cien Mil (\$100.000,00) o su equivalente en otras monedas, en concepto de inversión total y que, independientemente de la tecnología y mano de obra a ocupar, contemple la ocupación del o de los dueños del emprendimiento en la tarea principal. Los montos a financiar mayores a Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), serán los estipulados por la A.S.D., luego de la evaluación de cada uno de los proyectos.-

ARTICULO 7°.- El plazo máximo para la amortización total del préstamo no podrá superar los seis (6) años contados a partir de la finalización del plazo de gracia que en cada caso se otorgue.

El plazo de gracia no podrá superar los dos (2) años, cuando sea ello determinante para la ejecución del emprendimiento en función de la ecuación económica y financiera del mismo, lo que deberá ser debidamente acreditado.-

ARTICULO 8°.- La diferencia entre la inversión total proyectada y la financiación a que acceda el beneficiario por la presente Ley, será responsabilidad exclusiva de este último.-

ARTICULO 9°.- La sociedad propenderá ha no realizar aporte alguno al beneficiario antes que éste, acredite en forma fehaciente el aporte o la inversión de por lo menos el 30 % de lo que le correspondiere según lo previsto en el artículo precedente.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Cuando el beneficiario no cuente con recursos o capital instalado para la acreditación del 30 % quedará a criterio del directorio de la A.S.D. otorgar el financiamiento, dependiendo de la viabilidad y calidad del proyecto.-

ARTICULO 10°.- Podrán ser beneficiarios de créditos otorgados por la Asociación, exclusivamente las personas físicas o de existencia ideal radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, con capacidad legal para contratar, cuyos proyectos se encuadren dentro de esta Ley y su reglamentación.-

GARANTIAS

ARTICULO 11°.- Todos los créditos que acuerden en virtud de esta ley deberán ser garantizados por quienes los recepcionen – sin excepción – mediante cualesquiera de las formas que determine la A.S.D.

CRITERIO DE SELECCION

ARTICULO 12°.- Las prioridades en el otorgamiento de los préstamos solicitados se efectuaran en función de los siguientes criterios :

- aprovechamiento de recursos naturales regionales.-
- Innovación tecnológica.-
- Productos para exportación o que sustituyan importaciones internas o externas.-
- Mayor tasa de retorno de la inversión.-
- Generación de empleo, otorgando mayor puntuación a aquellos proyectos que ocupen más cantidad de personas.-
- Localización del proyecto por departamento, los mismos deberán estar exclusivamente en el territorio de la provincia.-
- Preservación del medio ambiente.-
- Ocupación de jóvenes de 18 a 25 años de edad, en un porcentaje mínimo del 25 %, un 15 % de mayores de 45 años y un porcentaje a relevar de personas con grados de incapacidad.-
- Ocupación de equipos y/o servicios producidos en la provincia, este criterio prioriza a aquellas unidades solicitantes que utilicen bienes y servicios producidos internamente en la provincia y sobre todo aquellos amparados por la presente Ley.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



- Será condición sine quanon que tanto los beneficiarios de los créditos, así como el personal a contratar cuenten con por lo menos 3 años de residencia en la Provincia de Tierra del Fuego.-

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 13°.- El Fondo para la Reversión Económica Provincial contará con los siguientes recursos :

- a) el 1 % de sueldo bruto de todos los trabajadores en relación de dependencia.-
- b) el 0.30 % que se incrementara en la alícuota de ingresos brutos de Comercios, empresas y/O Industrias.-
- c) El 1 % del Presupuesto Provincial y Municipal.-
- d) Otros aportes que se dispongan anualmente
- e) Préstamos, subsidios, y donaciones de cualquier tipo.-
- f) Recupero de créditos otorgados por este fondo.
- g) Mediante el producido de colocaciones financieras autorizadas en el Artículo 21° de la presente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS :

ARTICULO 15 ° Los fondos para la Reversión Económica Provincial, serán administrados por un Directorio conformado por un representante electo independiente por cada sector representado.

Los representantes serán designados por periodos de dos (2) años, pudiendo ser removido de sus cargos por resolución fundada de los dos tercios (2/3) del Directorio.-

ARTICULO 16°.- Los Directores que se asignen percibirán un sueldo máximo de pesos Tres Mil (\$ 3.000,00) por mes y tendrán las siguientes funciones :

- A - Organización y reglamentación del sistema crediticio que se instituye por la presente, el que incluirá la recepción de las propuestas.-
- Difusión del apoyo crediticio que brinda la Sociedad.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



B – Difusión del apoyo crediticio que brinda la Sociedad.-

C – Coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente.-

D – Proponer a la Sociedad los proyectos seleccionados y las condiciones del préstamo a conceder.-

El Directorio publicará en al menos un diario de tirada provincial los proyectos aprobados. Esta publicación deberá contener como mínimo, inversión financiable porcentaje de financiación y plazo de amortización.-

E – Seguimiento de la aplicación de los préstamos en la forma comprometida por los inversores.-

F – Disponer el inicio de las acciones judiciales previstas en la reglamentación en todo supuesto de incumplimiento.-

G – Efectuar las consultas necesarias ante los organismos correspondientes al proyecto, del orden provincial o municipal.-

H – Definir en cada actividad o proyecto los bienes que integrarán la inversión a financiar.-

ARTICULO 17°.- La aprobación de los préstamos se efectuará por resolución del Directorio quien deberá tomar todos los recaudos legales y administrativos para garantizar el reintegro de los mismos.-

ARTICULO 18°.- La administración de los recursos será efectuada por el Directorio a través de una cuenta especial bancaria habilitada a tales efectos por la Sociedad en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y/o Banco Nación, quienes a su vez actuarán como agentes recaudadores. La misma tendrá vigencia permanente, no caducando su saldo en cada ejercicio anual.-

ARTICULO 19°.- La rendición de los fondos se efectuará directamente ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. El que verificará la correcta inversión de los mismos. Anualmente se publicará un Balance del movimiento de la A.S.D. a su vez hacer conocer, la cantidad de nuevos puestos de trabajo producidos en el período.-

ARTICULO 20°.- Semestralmente el Directorio expondrá a conocimiento de la Sociedad, la siguiente información :

- a) Listado de solicitudes presentadas indicando, nombre o razón social, actividad, localización del proyecto, monto de la inversión.-
- b) Listado de créditos otorgados indicando, nombre o razón social, actividad, localización del proyecto, monto de la inversión, crédito , garantías, tasas y plazos.-
- c) Copias de las oposiciones presentadas.-
- d) Estado general de la cuenta del fondo.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



e) Listado de morosos y acciones llevadas a cabo contra los mismos.-

ARTICULO 21°.- Los recursos del Fondo, durante el lapso que permanezcan ociosos, deberán invertirse en las alternativas financieras que la sociedad estime conveniente. Estos bajo ningún aspecto podrán utilizarse para solventar déficit financieros del estgado provincial o municipal.-

ARTICULO 22°.- La Sociedad podrá efectuar acuerdos con otras instituciones nacionales e internacionales con el fin de incrementar los recursos del Fondo o de administrar, dentro de éste régimen, recursos financieros para el desarrollo. Se cumplimentará en cada en cada caso con la reglamentación nacional e internacional vigente.-

ARTICULO 23°.- La A.S.D. podrá actuar como mero agente financiero de los emprendimientos o en carácter de socio, no pudiendo en este último caso tomar más del 49% de las acciones de las sociedades en las cuales intervenga, pero si obtendrá el derecho a veto y el derecho a gerenciar la nueva sociedad conjuntamente con el beneficiario del financiamiento.-

ARTICULO 24°.- En los casos que actúe en carácter de socio la A.S.D. propenderá a salir de la sociedad en el menor tiempo que le sea posible fijándose un plazo máximo de cinco años y dándole la posibilidad de la compra de acciones al socio mayoritario o bien posibilitando la venta del 49% de la sociedad a un tercero. Durante el tiempo que la A.S.D. intervenga en dicha sociedad retirará el porcentaje del beneficio neto que le corresponda en carácter de accionaria en la forma que fije el directorio de la nueva empresa.-

ARTICULO 25°.- En los casos que la A.S.D. conforme nuevas sociedades quedarán a su criterio cobrar un interés por el dinero afectado o bien solamente compartir los beneficios con sus socios, dependiendo exclusivamente de la paridad del aporte de cada una de las partes, ya sea por dinero en efectivo o por capacidad instalada

ARTICULO 26°.- El Directorio de la A.S.D. será respaldado por una equipo técnico que evaluará la viabilidad de los proyectos y al mismo tiempo gerenciará y contratará la marcha de los mismos, percibirán un sueldo máximo de pesos Tres Mil (\$ 3.000,00) por mes y conjuntamente con el Directorio serán responsables de cuidar celosamente que los gastos generales incluidos los sueldos que demande el funcionamiento de la A.S.D. no supere bajo ningún concepto el 10% de los aportes anuales con que cuenta la A.S.D.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



ARTICULO 27°.- Se establece que el presente Fondo será de implementación a partir del momento en que la Sociedad sea informada por parte del agente recaudador de la recepción de los aportes que lo conforman.-

ARTICULO 28°.- La aprobación de los proyectos como así la forma de financiamiento será decidida por el Directorio por votación unánime de sus miembros la que deberá quedar registrada en el acta correspondiente.-

ARTICULO 29°.- El capital aportado estará representado por cuotas societarias con títulos representativos de un mínimo de pesos diez (\$ 10.00) Estos Títulos se emitirán trimestralmente.-

Todo socio tiene derecho a comercializar los títulos, previa autorización de la A.S.D. solicitánolo por escrito con un plazo de antelación no menor de veinticuatro meses, teniendo la A.S.D. la primera opción de recompra de los títulos. El valor del título asociativo surgirá de los balances anuales de la A.S.D.-

ARTICULO 30°.- Comuníquese, regístrese y archívese.-

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA